

contra la declaracion hecha por el Gran Jurado en 18 de Mayo del presente año.

En consecuencia, conforme al art. 23 de la ley de 20 de Enero de 1869, el proceso se repondrá al estado que tenia antes de que se incompletara la seccion del Gran Jurado por la falta de uno de sus miembros.

Devuélvase las actuaciones al Juzgado de su origen con copia certificada de esta sentencia para los efectos legales, y archívese á su vez el Toca.

Así, por mayoría de votos, lo decretaron los ciudadanos Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, y firmaron.—*I. L. Vallarta.*—*Manuel Alas.*—*Miguel Blanco.*—*José María Bautista.*—*Juan M. Vazquez.*—*Eleuterio Ávila.*—*Jesus M. Vazquez Palacios.*—*José Manuel Saldaña.*—*Pascual Ortiz.*—*F. J. Corona.*—*Enrique Landa*, Secretario.

## ÍNDICE

- 1º ¿Puede la Comision de presupuestos alterar la iniciativa del Ejecutivo aumentando ó disminuyendo los ingresos y los egresos que en ella se proponen? ¿El dictámen de esa Comision debe sufrir los trámites á que se sujetan las iniciativas de los diputados? ¿Puede el Ejecutivo *iniciar* las contribuciones que á su juicio deban decretarse para cubrir los gastos públicos, ó la reforma contenida en la fraccion VI, letra A del art. 72 de la Constitucion limita esa iniciativa á la Cámara de diputados? Interpretacion de los arts. 65, 66 y 69 de la Constitucion, y del 70 y 72 reformados.
- 2º ¿En qué consiste la proporcion y equidad en los impuestos? ¿Es desproporcionada la contribucion que grava á determinada industria? ¿Es *privativa* la ley que la impone? ¿Es de la competencia de los tribunales juzgar de la proporcion del impuesto con relacion al capital? Casos excepcionales en que la pueden tener. La resolucion del Poder Legislativo, por regla general, es decisiva en este punto, y no tiene más correctivo que el derecho electoral. ¿El impuesto excesivo ataca la libertad de la industria? Interpretacion de los arts. 4º, 13 y 32, fraccion II de la Constitucion.

3º ¿Pueden los tribunales juzgar de las teorías económicas que consagre una ley? ¿Puede reputarse inconstitucional la que decreta una contribucion injusta? A los tribunales no es lícito en el juicio de amparo más que juzgar de la conformidad ó inconformidad de una ley ó acto con determinado texto constitucional.

4º ¿Puede la Federacion imponer contribuciones directas é indirectas, ó está limitada á decretar solo estas, perteneciendo aquellas á los Estados? ¿Cuál es el límite de la soberanía federal y de la local respectivamente en materia de impuestos? Es concurrente el poder de ambas: el de la Federacion es exclusivo en los casos determinados por la Constitucion. Interpretacion de los arts. 72, letra A, fraccion VI, y 117 de esta ley.

**Amparo** pedido por los dueños de algunas fábricas de hilados y tejidos contra la contribucion impuesta por la partida XIV de la ley de ingresos de 5 de Junio de 1879 . . . . . 1

**Ejecutoria** de la Suprema Corte . . . . . 71

¿El art. 19 de la Constitucion impone á toda autoridad, y principalmente á la federal, la obligacion de poner en inmediata libertad á un detenido en la cárcel por más de tres dias sin auto motivado de prision, ó es de la exclusiva competencia del Juez de Distrito ordenar la soltura previos los trámites legales?

**Queja** del Gobernador de Puebla contra el Magistrado de Circuito de ese Estado por haber mandado poner en libertad á unos presos sin sujetarse á la ley . . . . . 84

**Acuerdo** de la Suprema Corte . . . . . 95

1º ¿Tienen facultad los Estados para decretar contribuciones sobre la riqueza de su territorio, consistente, ya en metales preciosos, ya en productos de su agricultura, ya en frutos de su industria, aunque esa riqueza está destinada á la exportacion? ¿Tienen la misma facultad tratándose de mercancías estranjeras, que despues de

haber pagado sus derechos de puerto se han incorporado en la masa general de la riqueza del país? ¿Son anti-constitucionales todas las contribuciones locales, así sobre las cosas importadas, como sobre las exportables, de tal modo que nunca puedan los Estados imponer un solo tributo á las mercancías que vayan ó vengan del extranjero? La prohibicion constitucional cesa luego que se consuman los actos de importar y de exportar, y el poder del Estado comienza en el instante en que la mercancía entra á mezclarse en la masa de la riqueza general del país. Interpretacion de la fraccion I del art. 112 de la Constitucion.

2º ¿Puede invocarse el art. 124 de esta ley, que prohibe las alcabalas, para pretender que los Estados no puedan cobrar contribuciones indirectas sobre las mercancías extranjeras? Concordancia de ese artículo y del 112 de la Constitucion.

3º Nuestro Congreso federal no puede *regular el comercio entre los Estados*, como lo puede hacer el de los Estados-Unidos segun su Constitucion: conforme á la nuestra, él no está autorizado más que para *impedir que en el comercio de Estado á Estado se establezcan restricciones onerosas*. Interpretacion de la fraccion IX del art. 72 de la Constitucion.

**Amparo** pedido por D. Alejandro Willard contra la ley de la Legislatura de Sonora, que impuso una contribucion al oro y la plata que se extrajeran de las minas del Estado. . . . . 97

**Ejecutoria** de la Suprema Corte . . . . . 164

1º ¿Es libre el ejercicio de las profesiones, de tal modo que todo hombre tenga derecho de elegir la que le acomode, y pueda aprovecharse de sus frutos, sin que la ley pueda exigir título en el ejercicio de algunas? ¿La libertad del trabajo es tan ilimitada que no pueda sufrir restricciones? Segun la Constitucion, no es absoluta-

mente libre el ejercicio de todas las profesiones científicas: la ley puede determinar cuáles necesitan título para su práctica. Interpretacion y concordancia de los arts. 3º y 4º de la Constitución.

2º ¿Es de la competencia exclusiva del Congreso federal expedir las leyes orgánicas de todos los artículos constitucionales, abstraccion hecha de la materia de que tratan, ó pueden tambien hacerlo las Legislaturas de los Estados? El Congreso legisla exclusivamente y para toda la República respecto de aquellos artículos cuya materia esté declarada federal por texto expreso de la Constitución: puede tambien legislar sobre los artículos que no estén en ese caso; pero solo para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California. Los Estados pueden reglamentar los artículos constitucionales que no versen sobre materia exclusivamente federal, respetando siempre las prescripciones constitucionales. Interpretacion de los arts. 72 y 117 de la Constitución.

**Amparo** pedido por D. José Vilchis Varas de Valdés contra los procedimientos del Juez de Pachuca que lo procesó por ejercer la medicina sin título..... 177

**Ejecutoria** de la Suprema Corte..... 215

1º ¿Son constitucionales los preceptos de la Ordenanza de minas en la parte que definen y regulan la propiedad minera? ¿Puede registrarse ó denunciarse una mina situada en terreno ajeno, como lo autoriza el art. 14 del tít. 6º de ese Código, sin vulnerar los derechos del dueño de ese terreno? ¿Las condiciones precarias á que el art. 3º del tít. 5º de ese mismo Código sujeta á la propiedad de las minas, no son contrarias á la disposicion del art. 27 de la ley fundamental? Reprobando la Ordenanza el sistema de la accesion, independiendo la propiedad subterránea de la superficial, y estableciendo condiciones y requisitos especiales para la adquisicion y conservacion de la propiedad minera, ha satisfecho las

exigencias de la ciencia, que no aplica los mismos principios á la propiedad comun y á la especial. El art. 27 de la Constitución reconoce las limitaciones que la ley impone á esa propiedad comun, y con mayor razon consagra las que afectan á la minera, en su calidad de propiedad especial.

2º ¿Se puede hacer la expropiacion de un terreno ajeno, con motivo del denuncia de la mina que en él existe? ¿Esa expropiacion puede comprender todo el terreno que midan las pertenencias de la mina? Siendo de *utilidad pública* el trabajo y explotacion de las minas, el denuncia comprueba por sí solo la *causa de utilidad pública* que legitima la expropiacion, si á ella precede la indemnizacion correspondiente. La expropiacion, aunque justificada con esos requisitos, es, sin embargo, anti-constitucional, cuando se extiende á más de lo estrictamente necesario para la obra de que se trate. Interpretacion del art. 27 de la Constitución.

3º ¿Son constitucionales las leyes que autorizan á una diputacion de Minería á juzgar y resolver gubernativamente las cuestiones litigiosas que se susciten sobre minas, aunque á sus resoluciones se les dé el carácter de provisionales? La autoridad administrativa no puede ejercer funciones judiciales, ni aun provisionalmente: aunque las diputaciones de Minería deben tener las facultades administrativas convenientes para conocer de los negocios de minas mientras no haya oposicion de parte, ellas nunca pueden constituir un tribunal especial. Interpretacion de los arts. 13 y 16 de la Constitución.

**Amparo** pedido por D. Juan Sotres contra los actos de la Diputacion de Minería de Guanajuato, en virtud de los que lo mandó expropiar del terreno comprendido en las cuatro pertenencias de una mina ..... 217

**Ejecutoria** de la Suprema Corte..... 304

¿Se puede exigir la prestacion de un servicio público gra-

tuito aunque no tenga el carácter de extraordinario?  
 ¿Puede obligarse á los profesores á que presten ciertos servicios facultativos en favor de la administracion de justicia? ¿Es condicion esencial para que esos servicios puedan exigirse, que se repartan con proporcion y equidad entre quienes puedan prestarlos? Interpretacion y concordancia de los artículos 5º y 31 de la Constitucion.

**Amparo** pedido por el Lic. Emilio Rabasa contra el Tribunal Superior de Chiapas, por exigirle que asesore á los jueces legos del Estado, en virtud de una ley que así lo dispone . . . . . 306

**Ejecutoria** de la Suprema Corte . . . . . 322

¿La colision de dos vapores nacionales en un rio es *caso de almirantazgo*? ¿Cae bajo el imperio de la ley internacional el juzgar de esa clase de colisiones? ¿Puede el Congreso federal *regular* el comercio y navegacion interiores, y legislar sobre la policia de los rios que corran solo por el territorio de un Estado?

**Competencia** suscitada entre el juez local y el federal del Estado de Tabasco para conocer de los juicios promovidos con motivo de la colision de los vapores "Fénix" y "Frontera" en el rio Grijalva . . . . . 325

**Ejecutoria** de la 1ª Sala de la Suprema Corte . . . . . 424

1º ¿Las autoridades de la Federacion deben respetar el fuero local de que gocen los funcionarios y empleados de los Estados, segun sus leyes? El espíritu y motivos del art. 109 de la Constitucion federal garantizan la inviolabilidad de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los Estados; pero el fuero de que pueden disfrutar las autoridades inferiores, fuero que es una creacion meramente local, no limita las facultades que la Constitucion da á los jueces federales.

2º ¿Atenta contra la soberanía de un Estado el juez de Distrito que encausa á una autoridad local subalterna,

sin que se declare previamente por quien corresponda que ha lugar á proceder contra ella? En tanto el fuero de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los Estados surte efectos en el orden federal, en cuanto que ese fuero es la condicion esencial del gobierno representativo que el art. 109 impone á los Estados: este artículo limita, pues, implícita pero necesariamente con respecto á esos poderes, las facultades que á los tribunales de la Federacion confiere el art. 97, frac. I; pero no siendo necesario para la estabilidad de la forma republicana el fuero político de las autoridades inferiores, esas facultades no sufren restriccion alguna con relacion á estas. La soberanía local no se vulnera con el ejercicio de los poderes que la Constitucion concede á la Union. Interpretacion de los arts. 97, fraccion I, 109 y 117 de la Constitucion.

**Competencia** promovida entre el juez de Distrito de Puebla y el Consejo de Secretarios del Gobierno de ese Estado con motivo de la acusacion hecha contra el gefe político de Tecali por infraccion de ley federal . . . . . 427

**Ejecutoria** de la Suprema Corte . . . . . 445

1º ¿La segunda parte del art. 14 de la Constitucion consigna garantías exclusivas del acusado, ó participa de ellas el acusador? Pudiendo ser *juzgados y sentenciados* en el juicio criminal tanto aquel como este, esas garantías deben ser comunes á ambas partes.

2º ¿Es constitucional el Reglamento de debates de las Cámaras de 3 de Enero de 1825 en la parte que regula los procedimientos de las causas seguidas contra los altos funcionarios? Esa ley suprime los trámites más esenciales en el procedimiento criminal, porque su objeto fué solo determinar cómo se debia formar un *expediente instructivo*, en virtud del que se permitiera ó no al tribunal competente procesar á un alto funcionario acusado. La causa que se anime con entera sujecion á esa ley,

violará, pues, las garantías que se deben disfrutar en el juicio criminal.

3º ¿La falta del tribunal previamente establecido por la ley es reclamable en la vía de amparo por el acusado solamente, ó puede también serlo por el acusador? Interpretación de la segunda parte del art. 14 de la Constitución.

<b>Amparo</b> pedido en representación de la Sra. Candelaria Pacheco de Albert contra el veredicto del Gran Jurado, en la causa formada al Gobernador de Veracruz. . . .	463
<b>Ejecutoria</b> de la Suprema Corte. . . . .	481

